

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**AGUADAS, CALDAS**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 18 de junio de 2024**

<b>PROCESO:</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACTOR:</b>	NATALIA BEDOYA
<b>ACCIONADA:</b>	SU SUERTE DE AGUADAS
<b>RADICADO:</b>	1701331120012024-0011500
<b>ASUNTO:</b>	REEMPLAZA ABOGADO AMPARO DE POBREZA

Ingresa a despacho el asunto constitucional de la referencia, con la Nota secretarial que el pasado 17 de junio, venció el plazo concedido a la empresa accionada y a las entidades vinculadas, para dar respuesta a la presente acción popular, y así lo hicieron.

También comunica que por la empresa accionada y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, fueron aportadas las constancias de la publicación que se ordenó fijar en la cartelera de la acción popular y del auto admisorio; sin que la Alcaldía Municipal de Aguadas Caldas haya atendido el requerimiento que en tal sentido se les hubiera realizado.

Además, hace saber que en el anexo 022, hay escrito en el que la accionante presenta reforma de la demanda y pide al juzgado perder competencia y remitir la acción popular ante el Tribunal Administrativo de Caldas.

En ejercicio del control de legalidad efectuado a los actos procesales que sobresalen en esta acción constitucional, se evidencia en el archivo 006, un memorial acercado pro el abogado **LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS**, quien se había designado en amparo de pobreza a la actora popular en este asunto, quien no aceptó el cargo, aduciendo que la misma accionante en este asunto promovió acción popular contra la **FUNDACIÓN AGUADEÑA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL-FAMECOS**, con radicado 170133112001200240002900, siendo apoderado de confianza de esta entidad, y acredita dicha circunstancia aportando el memorial-poder otorgado por el representante legal de dicha fundación y el auto fechado el 13 de marzo anterior, emanado de esta célula judicial, en virtud del cual se citó a pacto de cumplimiento en dicha acción popular y se le reconoció personería al togado aludido.

La excusa que ocupa nuestro interés, es procedente aceptarla; en consecuencia, se releva del cargo en amparo de pobreza al profesional del derecho **LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS**, para

auxiliar a la actora en este asunto constitucional, y en su reemplazo se designa al abogado **JOSÉ ÁNGEL GIRALDO RÍOS** ([hj5giraldo@hotmail.com](mailto:hj5giraldo@hotmail.com) Cel. 3193624200), para que represente a la accionante a través de la figura procesal del amparo de pobreza, a quien se le notificará la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder actuar, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

Una vez, dicho mandatario judicial acepte el nombramiento, se proseguirá con el trámite pertinente que le competente a este conflicto constitucional.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607d5a91cb620f798cd5ea47cab5c1b955b7cd727ae3b7aafe5864e8d7f9c61**

Documento generado en 18/06/2024 05:10:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**